

Neiva,

Señor
FELIPE ANDRES GUTIÉRREZ RAMOS
GURA GROUP S.A.S
correo electrónico ovejo11@hotmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución N° **4509** de **09 DIC 2024**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **09 DIC 2024** - **4509**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1251 DEL 31 DE MAYO DE 2011
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE HÍDRICA RÍO VILLAVIEJA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RES OLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución CAM No. 1251 del 31 de mayo de 2011, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja, que discurre por los municipios de Tello y Villavieja, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

(28D13D) VIGESIMA OCTAVA DERIVACIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHA

- No. 2D13D, Predio MANGA DE LA ABEJA, a nombre de AIZA YANETH GONZALEZ LOPEZ, asignación de **14 litros por segundo (lps)** para el periodo de verano y de invierno. Para uso en riego de 7 hectáreas (ha) en arroz en el periodo de verano y 7 hectáreas (ha) en arroz para el periodo de invierno. Código Predio CAM No. **100201000080**.

De acuerdo a la Resolución No. 3598 del 30 de diciembre de 2019, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, modificó la Resolución No. 1251 del 31 de mayo de 2011, en el sentido de otorgar traspaso y disminución de caudal de la concesión al predio denominado Manga de la Abeja, a nombre de LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS, identificada con la cédula No. 55.166.074 expedida en Neiva – Huila, TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.346 expedida en Neiva – Huila y FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, así:

(28D13D) VIGESIMA OCTAVA DERIVACIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHA

- No. 2D13D, Predio MANGA DE LA ABEJA, a nombre de TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS, LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS Y FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, asignación de **4 litros por segundo (lps)**, en cualquier época del año. Para uso en riego de 2 hectáreas (ha) en arroz. Código CAM No. **100201000080**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Bajo el Radicado CAM No. 2024-E 20710 de fecha 23 de julio de 2024, el señor FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 6 – 44 Torre A Oficina 705 del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3153235346 y correo electrónico ovejo11@hotmail.com, en calidad de Representante Legal, solicitó modificación (Traspaso) de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Villavieja para la empresa GURA GROUP S.A.S., con NIT No. 800243413-3, como actual propietaria del predio “MANGA DE LA ABEJA”, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Junta de Socios.
- PUEAA No Simplificado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Huila.
- Certificado por Tasa por Uso de Agua.
- Certificado de Tradición.
- Autorización de traspaso de concesión de aguas y trámites para el PUEAA.

Mediante número VITAL 3100080024341324019 del 22 de agosto de 2024, el señor FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, solicitó la modificación (traspaso) de la concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Río Villavieja, jurisdicción del municipio de Tello y Villavieja – Huila; para la empresa GURA GROUP S.A.S., con NIT No. 800243413-3, como propietaria del predio “MANGA DE LA ABEJA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-106697 ubicado en la vereda San Isidro Bajo del municipio de Tello (H).

Que mediante Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 09/08/2024, la Cámara de Comercio del Huila, constató Razón Social de la empresa GURA GROUP S.A.S, con NIT No. 800243413-3, con domicilio en la ciudad de Neiva (H); con matrícula No. 66716 de fecha 04 de octubre de 1994 y fecha de renovación 01 de abril de 2024. Ubicada en la Carrera 5 No. 6 – 44 Torre A oficina 705 El Centro Neiva (H). Representada legalmente por el señor Felipe Andrés Gutiérrez Ramos (Gerente) con cédula No 7.712.126 y los socios Liliana Stella Gutiérrez Ramos (Subgerente) con cédula No. 55.166.074 y Tulio Adolfo Gutiérrez Ramos (Subgerente) con cédula No. 7.697.346. La empresa GURA GROUP S.A.S., se clasifica de acuerdo a la actividad económica CIIU A0161 con tamaño de empresa (Micro Empresa).

De acuerdo al Certificado de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con fecha 22 de mayo de 2024, manifestó: “(...) Que YANETH GONZALEZ LOPEZ ARIZA con cédula de ciudadanía No. 40.768.408, se encuentra a paz y salvo a diciembre 31 del 2023, por concepto de Tasas por Uso de Aguas Superficial, corriente Río VILLAVIEJA – Tello, predio MANGA DE LA ABEJA código 100201000080, resolución 1251 del 2011 (...)”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En anotación No. 018 del Certificado de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria 200-101697 de fecha 06 de mayo de 2024, se demuestra adquisición del predio "MANGA DE LA ABEJA" a nombre de la SOCIEDAD GURA GROUP S.A.S., con NIT No. 8002434133, por modo de adquisición Aporte a Sociedad (0118); Inmueble que cuenta con una extensión de 2 hectáreas y 689 m², y cédula catastral No. 417990000000000010015000000000.

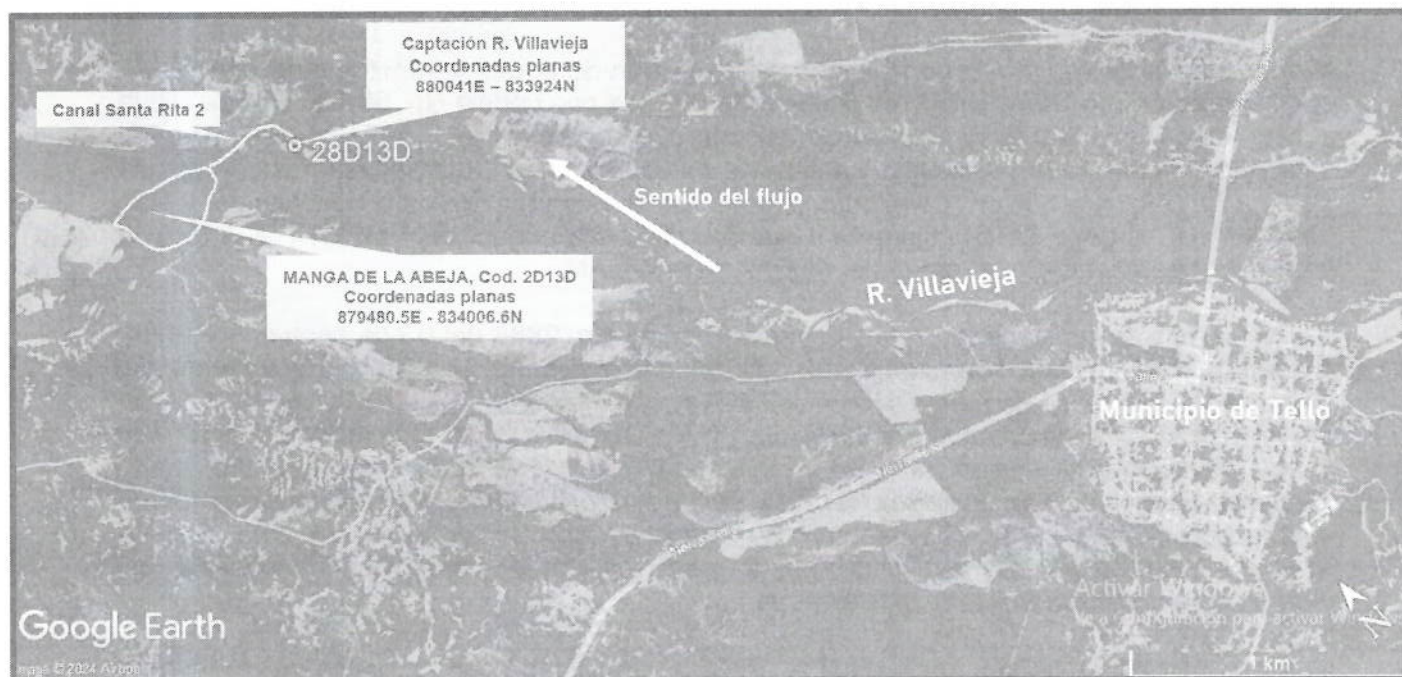
Que, mediante autorización de traspaso de concesión de aguas y trámites para el PUEAA, los señores Liliana Stella Gutiérrez Ramos identificada con cédula No. 55.166.074 de Neiva (H) y Tulio Adolfo Gutiérrez Ramos identificado con la cédula No. 7.697.346 de Neiva (H), confirieron poder especial, amplio y suficiente a Felipe Andrés Gutiérrez Ramos con cédula No. 7.712.126, para que en representación de los mencionados realizara traspaso del predio "MANGA DE LA ABEJA" el cual está a nombre de la sociedad GURA GROUP S.A.S., con NIT No. 800.243.413-3 y trámites del PUEAA ante la CAM.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2888 del 03 de septiembre 2024, emitido por la Dirección Territorial Norte, determinó lo siguiente: "(...) Otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1251 del 31 de mayo del 2011, modificada por la resolución No. 3598 del 30 de diciembre del 2019 (Por medio de la cual se otorgó traspaso y disminución de caudal a los señores Tulio Adolfo Gutiérrez Ramos, Liliana Gutiérrez Ramos y Felipe Andrés Gutiérrez Ramos), sobre la fuente hídrica denominada Río Villavieja, en la Vigésima Octava Derivación Décima Tercera Derecha (28D13D) – Canal Santa Rita 2, para actividades agrícolas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-101697 (...)"

El señor FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, mediante el Radicado CAM No. 2024-E 20710 de fecha 23 de julio de 2024, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue evaluado y aprobado por la Dirección Territorial Norte (DTN) de la CAM, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

El predio "MANGA DE LA ABEJA" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 3°5'40.2" – W 75°9'41.9", altura 500 msnm y coordenadas planas 879480.5E - 834006.6N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre Río Villavieja en las coordenadas geográficas N 3°5'37.6 – W 75°9'23.8", altura 512 msnm, y coordenadas planas 880041E – 833924N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (28D13D) VIGESIMA OCTAVA DERIVACION DECIMA TERCERA DERECHA – CANAL SANTA RITA 2.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18



La cédula catastral del predio "MANGA DE LA ABEJA" es el No. 41799000000000000010015000000000, Matricula inmobiliaria No. 200-101697.

La fuente hídrica Río Villavieja está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 903962E – 821399N, altura 2590 msnm

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 871393E – 845373N, altura 385 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 880041E – 833924N Magna Colombia Bogotá, altura 512 msnm.

Vereda: Cucharito

Municipio: Tello - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

Cuenca: Río Villavieja (cód. 2111049010000000).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Predio: Coordenadas Planas 879480.5E - 834006.6N Magna Colombia Bogotá, altura 500 msnm.

Vereda: San Isidro Bajo

Municipio: Tello - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

Cuenca: Río Villavieja (cód. 2111049010000000).

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 8 de noviembre de 2024, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1251 de fecha mayo 31 de 2011, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Villavieja a nombre de la empresa **GURA GROUP S.A.S.**, con NIT No. 800243413-3, representada legalmente por FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 6 – 44 Torre A Oficina 705 del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3153235346 y correo electrónico ovejo11@hotmail.com; conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “**MANGA DE LA ABEJA**”, en la cantidad de **4 litros por segundo** para el periodo de verano e invierno, correspondiente al Código Predio **CAM No. 100201000080**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 8 de noviembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1251 de fecha mayo 31 de 2011, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Villavieja a nombre de la empresa **GURA GROUP S.A.S.**, con NIT No. 800243413-3, representada legalmente por FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 6 – 44 Torre A Oficina 705 del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3153235346 y correo electrónico ovejo11@hotmail.com; conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “**MANGA DE LA ABEJA**”, en la cantidad de **4 litros por segundo** para el periodo de verano e invierno, correspondiente al Código Predio **CAM No. 100201000080**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Titular de la Concesión	Predio	Uso Agrícola (ha)		Asignación Verano (lps)	Asignación Invierno (lps)
			Arroz Verano	Arroz Invierno		
RIO VILLAVIEJA						
28D13D	VIGESIMA OCTAVA DERIVACION DECIMA TERCERA DERECHA (Coordenadas Planas 880041E – 833924N)					
2D13D	GURA GROUP S.A.S.	MANGA DE LA ABEJA	2.0	2.0	4.00	4.00

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 1251 de fecha mayo 31 de 2011, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Villavieja, que discurre por los municipios de Tello y Villavieja, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1251 de fecha mayo 31 de 2011. *“por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Villavieja”.*

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá allegar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICA		SI: X	NO: —	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Medición del Caudal									
		Objeto del proyecto:		Realizar los diseños de obras prediales para garantizar la medición correcta de caudal concesionado.									
		Actor(es)/Responsable(s):		GURA GROUP S.A.S.									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea a base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Realizar el diseño de la obra predial para la medición correcta del caudal concesionado.	Diseños	No.	1					1	\$ 600.000,00				
Realizar aforo en la derivación y predio con el fin de garantizar un control en el caudal concesionado.	Medición	No.		1	\$ 250.000,00	1	\$ 250.000	1	\$ 250.000	1	\$ 250.000	1	\$ 250.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.850.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 2,04					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Formatos de indicadores de medición y facturas.											
4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA		SI: X	NO: —	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Protección de la Ribera del Río Villavieja.									
		Objeto del proyecto:		Protección de la Ribera y zona de ronda del Río Villavieja, el área de captación y zona donde se localiza el canal Santa Rita 2, previniendo cualquier actividad de tala y quema de zona boscosa, jornada de limpieza y recolección de material de desechos presente en el canal.									
		Actor(es)/Responsable(s):		GURA GROUP S.A.S.									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea a base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Jornadas de recolección de desechos que estén presentes en el canal.	Limpieza	No.		Limpieza	\$ 500.000,00	Limpieza	\$ 500.000,00	Limpieza	\$ 500.000,00	Limpieza	\$ 500.000,00	Limpieza	\$ 500.000,00
Control y vigilancia de talas y quema de árboles en la cuenca del Río.	No de rondas	Ronda	12		\$ 400.000,00	12	\$ 400.000,00	12	\$ 400.000,00	12	\$ 400.000,00	12	\$ 400.000,00
Descalce del canal de Riego, para poder evitar la erosión del canal y poder brindar mayor velocidad al recurso.	Descalce	No		Descalce	\$ 500.000,00			Descalce	\$ 500.000,00			Descalce	\$ 500.000,00



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Nivelación del terreno con láser, para evitar la pérdida del recurso hídrico en las cosechas y la ocupación de grandes áreas.	Nivelación	No		Nivelación	\$ 3.000.000,00	Nivelación	\$ 3.000.000,00	Nivelación	\$ 3.000.000,00	Nivelación	\$ 3.000.000,00	Nivelación	\$ 3.000.000,00
Costo Total del Proyecto:	\$ 21.000.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 23,11						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Fotografía												
4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción	APLICA		SI: <u> X </u>		NO <u> </u>		Observación						
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Programa de Reducción de Pérdidas										
	Objeto del proyecto:		Realizar Obras de Control y actividades de reducción de pérdidas.										
	Actor(es)/Responsable(s):		GURA GROUP S.A.S.										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Mantenimiento de la obra de control existente para que pueda mejorar la regulación de caudal.	Obra Realizada	No						1	\$ 500.000,00				
Detección y reparación de fugas y/o filtraciones en los sistemas de captación, distribución y obras prediales.	Fugas reparadas	No		1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00
Costo Total del Proyecto:	\$ 1.500.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 1,65						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Registro de mantenimiento, fotografías y facturas de compra.												

4.1.9. Campañas educativas			APLICA		SI: <u>X</u>		NO		Observación				
Descripción del Proyecto:			Nombre y Objeto del proyecto:			Divulgación de la información, sensibilización, captación y educación pedagógica del uso eficiente del agua: Capacitación al personal encargado del Distrito de Riego del canal y a los habitantes que residen de forma permanente o transitoria en la zona de influencia del proyecto.							
			Actor(es)/Responsable(s):			GURA GROUP S.A.S.							
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Capacitación en la importancia del manejo eficiente del recurso hídrico, manejo de residuos y operación del sistema.	Usuarios capacitados	No		1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00
Realización de material de apoyo para los participantes en las capacitaciones pedagógicas.	Piezas comunicativas	No		1	\$ 50.000,00	1	\$ 50.000,00	1	\$ 50.000,00	1	\$ 50.000,00	1	\$ 50.000,00

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Costo Total del Proyecto:	\$ 1.250.000,00	Costo total del proyecto en SMMMLV	\$ 1,38	
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Acta de capacitaciones con fotografías y lista de asistencia.			

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el concesionario, se debe reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **GURA GROUP S.A.S.**, con NIT No. 800243413-3, representada legalmente por FELIPE ANDRES GUTIÉRREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, correo electrónico ovejo11@hotmail.com., y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00386-24

